

**Resolución PRE/ /2026, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones a proyectos que fomenten, consoliden y ayuden a la transición tecnológica del espacio catalán de comunicación para empresas privadas titulares o arrendatarias de licencias para la prestación de servicios de radio o televisión, en catalán o en aranés, correspondiente al año 2026**

Vista la Orden PRE/26/2022, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones a proyectos que fomenten, consoliden y ayuden a la transición tecnológica del espacio catalán de comunicación para empresas privadas titulares o arrendatarias de licencias para la prestación de servicios de radio o televisión, en catalán o en aranés;

Vistos el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Vistos la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 y el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria del procedimiento para la concesión de subvenciones a proyectos que fomenten y consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas privadas titulares o arrendatarias de licencias para la prestación de servicios de radio o televisión, en catalán o en aranés, correspondiente al año 2026, que figura en el anexo de esta resolución.

### **1. Plazo y forma de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

La solicitud de subvención y la documentación anexa preceptiva, así como todos los trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones, deben presentarse por medios electrónicos a través de la web de Tràmits gencat, [tramits.gencat.cat](https://tramits.gencat.cat).

Las personas solicitantes se identificarán mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica, que pueden consultarse en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, [gen.cat/identificacio-signatura](https://gen.cat/identificacio-signatura).

El formulario normalizado de solicitud puede obtenerse en la web de Tràmits gencat, en la dirección [tramits.gencat.cat/ca/tramits/22799](https://tramits.gencat.cat/ca/tramits/22799).

### **2. Reintegro**

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la

Administración, debe solicitar la renuncia a la subvención al órgano competente, que tiene que emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que el beneficiario efectuó el pago hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se debe notificar la cuantía que se reintegrará en la carta de pago correspondiente.

### **3. Tratamiento de datos**

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos; RGPD), y con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos de carácter personal se deben tratar de acuerdo con el tratamiento departamental que corresponda. En el caso del Departamento de la Presidencia, es el siguiente:

Gestión de subvenciones, de la cual es responsable la Dirección de Servicios del Departamento de la Presidencia y que tiene la finalidad de gestionar las subvenciones que otorga el departamento y hacer su seguimiento.

Usos previstos: conocer las subvenciones solicitadas, los importes otorgados y el estado de tramitación de los expedientes. Envío de información a las personas interesadas. Consulta de las subvenciones solicitadas u otorgadas a una persona física o jurídica determinada. Explotación de los datos con fines estadísticos.

La información detallada del tratamiento, incluidas las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se encuentra disponible en la dirección [presidencia.gencat.cat/gestio-subvencions](http://presidencia.gencat.cat/gestio-subvencions).

De conformidad con el RGPD, los datos de carácter personal que se proporcionen tienen que ser tratados por el órgano gestor para la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley General de Subvenciones. La persona solicitante/beneficiaria puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, revocación y limitación del tratamiento en soporte papel en el Departamento de la Presidencia (c/ de Sant Honorat, 1-3, 08002 Barcelona) o, en formato electrónico, mediante el trámite [“ejercicio de derechos relacionados con la protección de datos”](#) así como reclamar, en su caso, ante [la autoridad de control en materia de protección de datos](#).

Se prevé la comunicación de los datos referentes a la subvención entre departamentos y entidades autónomas y otras entidades adscritas al departamento, en virtud del ejercicio y control de la función subvencional de la Administración, siempre que la finalidad del tratamiento de los datos sea compatible con la finalidad para la que se recogieron inicialmente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016.

El órgano gestor debe informar a las personas interesadas del tratamiento de datos conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD, según el origen de los datos.

#### **4. Entrada en vigor**

Esta resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Firmado digitalmente en Barcelona.

Por delegación (Resolución PRE/3594/2025, de 1 de octubre, DOGC núm. 9520, de 15.10.2025)

El secretario de Medios de Comunicación y Difusión

## **Anexo**

Subvenciones a proyectos de empresas privadas para la prestación de servicios de radio o televisión (código BDNS \_XXXXXX\_)

Esta convocatoria de subvenciones no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea porque estas subvenciones no cumplen, de manera acumulativa, todas las condiciones previstas en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para que se consideren ayudas de Estado.

### **1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad**

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos que fomenten, consoliden y apoyen la transición tecnológica del espacio catalán de comunicación para empresas privadas titulares o arrendatarias de licencias para la prestación de servicios de radio o televisión, en catalán o en aranés, correspondientes al año 2026, que se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden PRE/26/2022, de 28 de febrero, y por la normativa vigente aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

1.2. El objeto de la subvención es regular el procedimiento para la concesión de subvenciones a empresas privadas titulares o arrendatarias de una licencia para prestar servicios de radio o de televisión, para la realización de proyectos que apoyen la transición tecnológica, y fomenten y consoliden la lengua catalana y aranesa dentro del espacio catalán de comunicación, que se ejecuten durante el año de la convocatoria.

### **2. Procedimiento de concesión de la subvención**

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

### **3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento**

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Secretaría de Medios de Comunicación y Difusión, mediante la Dirección General de Medios de Comunicación, que es el órgano de tramitación del expediente.

3.2. El órgano competente para resolver el procedimiento es la persona titular del Departamento de la Presidencia, de acuerdo con la base reguladora 11.2 del anexo de la Orden PRE/26/2022, de 28 de febrero.

### **4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria**

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establece el artículo 4.2 de las bases reguladoras del procedimiento, en la Orden PRE/26/2022, de 28 de febrero, de subvenciones a proyectos que fomenten, consoliden y apoyen la transición tecnológica del espacio catalán de comunicación para empresas privadas titulares o arrendatarias de licencias para la prestación de servicios de radio o televisión, en catalán o en aranés.

### **5. Cuantía total máxima de la convocatoria**

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 834.850,31 euros y está consignada de acuerdo con el detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguientes:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
PR1201	D/470000100/5330/0000	2026	125.227,55 €
PR1201	D/770000100/5330/0000	2026	709.622,76 €

A la vista de las solicitudes presentadas, se pueden redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no se supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2. La cuantía total máxima de esta convocatoria se puede ampliar hasta 200.000 euros, 75.000 euros con cargo a la posición presupuestaria PR1201 D/470000100/5330/0000 y 125.000 euros con cargo a la posición presupuestaria PR1201 D/770000100/5330/0000, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya aprobada por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

## 6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención puede ser hasta un 70 % del presupuesto de la actividad subvencionada.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con la base 3.1 del anexo de la Orden PRE/26/2022, de 28 de febrero, que regula la incompatibilidad de estas subvenciones con la percepción de otras ayudas para el mismo objeto otorgadas por parte de cualquier otro organismo dependiente de la Generalitat de Catalunya durante el año de la convocatoria.

## 7. Documentación que se debe adjuntar a la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que consta en la base 26 del anexo de la Orden PRE/26/2022, de 28 de febrero.

## 8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en financiar actividades que debe ejercer la persona solicitante, se puede reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establecen el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la base 12.7 del anexo de la Orden PRE/26/2022, de 28 de febrero.

## 9. Actuaciones subvencionables

De conformidad con la base 1.2 del anexo de la Orden PRE/26/2022, de 28 febrero, son actuaciones subvencionables:

a) Proyectos que impliquen una innovación o mejora sustancial en la digitalización del equipamiento de realización, grabación y edición de sonido; la adaptación de las infraestructuras, entre otras: estudios de realización y grabación de programas radiofónicos, fonoteca y cabinas de edición de sonido; platós, salas de control o

cabinas de edición de imagen y sonido; el uso de tecnología digital y que contribuyan a una mayor interactividad con el radiooyente o espectador.

b) Proyectos de formación de los profesionales en el campo técnico, académico, de gestión empresarial o comercial, de perspectiva e impacto de género, u otros de interés para el sector. Los beneficiarios de estos proyectos pueden ser trabajadores con contrato laboral de cualquiera de los ámbitos del medio: área de elaboración de contenidos, técnica y de producción y de gestión comercial.

c) Proyectos basados en alianzas entre las empresas de los medios de comunicación que fortalezca el tejido empresarial del área geográfica donde estén ubicadas.

d) Proyectos relacionados con la elaboración de contenidos nuevos, informativos, de actualidad, propios, originales y en catalán o aranés.

e) Proyectos dirigidos a favorecer la transición tecnológica hacia la televisión de alta definición (HD).

## **10. Gastos subvencionables**

Se consideran gastos subvencionables los que, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se detallan en la base reguladora 6 del anexo de la Orden PRE/26/2022, de 28 de febrero.

## **11. Comisión de Valoración**

De conformidad con lo que establece la base reguladora 11.3 del anexo de la Orden PRE/26/2022, la Comisión de Valoración la preside la persona titular de la Secretaría de Medios de Comunicación y Difusión y la integran las personas titulares de la Dirección General de Medios de Comunicación y de la Dirección General de Comunicación del Gobierno. Actúa como secretario o secretaria de la comisión, con voz y sin voto, la persona titular de la Subdirección General de Innovación, Fomento y Cooperación.

## **12. Criterios de valoración de las solicitudes**

La Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones presentadas y admitidas tiene que aplicar los criterios de valoración que se indican en la base 10 del anexo de la Orden PRE/26/2022, de 28 de febrero.

## **13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada**

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e-Tauler), [tauler.gencat.cat](http://tauler.gencat.cat) sin perjuicio de que se puedan utilizar también otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, si procede, resolver sobre la concesión y denegación de la subvención o ayuda.

La resolución de concesión o denegación debe dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13.4. Contra la resolución final del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse un recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución final mencionada en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

#### **14. Plazo de ejecución de la actividad**

Las actividades que se deban hacer para cumplir el objeto de la subvención deben ejecutarse en el período siguiente:

- fecha de inicio: 01.01.2026

- fecha de fin: 31.12.2026

#### **15. Justificación**

15.1. La persona beneficiaria tiene que presentar la justificación de la subvención hasta el día 28 de febrero de 2027. De conformidad con lo que se establece en la base 16 del anexo de la Orden PRE/26/2022, de 28 de febrero, y de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, esta justificación se tiene que hacer en los términos previstos en la base mencionada mediante una de las dos formas de justificación siguientes:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor o auditora

15.2. El plazo de justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria antes de que finalice el plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

#### **16. Pago**

16.1. De acuerdo con la base 15.1 del anexo de la Orden PRE/26/2022, la tramitación del pago del importe total de la subvención otorgada se inicia en el momento de la concesión, en concepto de anticipo. No se exige la prestación de ninguna garantía.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, o, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en caso de falta de justificación o al concurrir alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el

artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.